Roj: ATS 12603/2006 - **ECLI:**ES:TS:2006:12603A
Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil
Sede: Madrid
Sección: 1
Nº de Recurso: 428/2003
Nº de Resolución:
Fecha de Resolución: 26/09/2006
Procedimiento: CIVIL
Ponente: ANTONIO GULLON BALLESTEROS
Tipo de Resolución: Auto

Resumen:

Exequátur. Laudo arbitral dictado en los Estados Unidos de América. Convenio de Nueva York de 10 de junio de 1.958.

Encabezamiento

AUTO

En la Villa de Madrid, a veintiséis de Septiembre de dos mil seis.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El Procurador de los Tribunales Sr. Ferrandis y Álvarez de Toledo, en representación de la mercantil "VANS, INC.", formuló solicitud de exequátur del laudo de 29 de enero de 2003, dictado por el árbitro William A. Masterson (Ret), Juez del Tribunal de Apelación de California y Árbitro, Estados Unidos de América, por el que se condenaba al demandado Scott Brabson a: 1.- "pagar al demandante un total de 4.806.459,06 $, de principal, con un 10% de interés simple sobre la misma de $ 1.369.244,78 hasta el 20 de Febrero de 2003, por una indemnización total de $ 6.175.703,84; esta suma devengará al tipo de interés legal desde el 20 de Febrero de 2003; y 2.- pagar el demandante los honorarios de los abogados de la entidad demandante y las costas por una suma de $ 1.857.515,21; esta suma devengará al tipo de interés legal desde el 20 de Febrero de 2003".

2.- Tanto la parte solicitante de exequátur como el demandado estaban domiciliados en los Estados Unidos de América.

3.- Se han aportado, entre otros, los documentos siguientes: copia auténtica del laudo arbitral y del documento firmado entre las partes en el que se incluía la cláusula de sumisión a arbitraje, ambos documentos debidamente apostillados y traducidos; documentación acreditativa de la notificación personal al demandado de las resoluciones del procedimiento de origen.

4.- Citada la parte contra la que se pide el reconocimiento y emplazada en forma, por medio de Edictos publicados en el Tablón de Anuncios de la Secretaría del Sr. Llorente García -ante el infructuoso intento de citación personal-, ésta no compareció en las presentes actuaciones.

5.- El Ministerio Fiscal, en su Informe de fecha 26 de junio de 2006, dijo que: ".... concurriendo los requisitos generales".

HA SIDO PONENTE EL MAGISTRADO EXCMO. D.Antonio Gullón Ballesteros

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- En la resolución del presente exequátur se ha de estar a los términos del Convenio de Nueva York de reconocimiento y ejecución de *sentencias arbitrales, de 10 de Junio de 1958* , que resulta aplicable tanto por razón de la materia como por la fecha de la resolución, y que para España presenta un carácter universal, toda vez que no efectuó reserva alguna a lo dispuesto en su artículo 1º al adherirse al Convenio, lo que hizo por Instrumento de 12 de Mayo de 1977 (BOE 12 de Julio del mismo año).

2.- El objeto que dio lugar al arbitraje es susceptible de ser sometido en España al juicio de árbitros y la repetida sentencia arbitral no es contraria al orden público español (artículo V,2).

3.- No habiendo comparecido la parte contra la que se dirige el exequátur en este procedimiento, y, por lo tanto, no habiendo alegado causa de oposición al reconocimiento, el control de la Sala ha de limitarse al cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo IV de la norma convencional, sin que pueda alcanzar a la verificación de oficio de las causas de oposición que recoge el artículo V, 1 , que exigen previa denuncia y prueba de su concurrencia. Por otra parte, no se aprecia motivo alguno que, con arreglo al artículo V, 2 de la norma convencional, impida el reconocimiento.

4.- Se han cumplido los requisitos de los *artículos 951 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881* , aplicables a tenor del artículo III del Convenio.

5.- El procedimiento de exequátur es esencialmente de homologación y no tiene carácter contencioso, aunque aquel contra el que se pida el reconocimiento pueda oponerse al mismo, lo que modula esa negación; en el caso ahora resuelto no puede tenerse por vencido en juicio al demandado, que no se ha opuesto al reconocimiento pretendido; por ello, y en atención a las reglas y principios que disciplinan la imposición de costas, y de conformidad con los criterios que sigue la Sala en esta materia dentro del procedimiento de exequátur, no procede hacer especial pronunciamiento sobre las costas.

LA SALA ACUERDA

1.- Otorgamos exequátur al laudo arbitral de fecha 29 de enero de 2003, dictado por el árbitro William A. Masterson (Ret), Juez del Tribunal de Apelación de California y Árbitro, Estados Unidos de América, por el que se condenaba al demandado Scott Brabson a: 1.- "pagar al demandante, mercantil VANS, INC, un total de 4.806.459,06 $, de principal, con un 10% de interés simple sobre la misma de $ 1.369.244,78 hasta el 20 de Febrero de 2003, por una indemnización total de $ 6.175.703,84; esta suma devengará al tipo de interés legal desde el 20 de Febrero de 2003; y 2.- pagar al demandante, mercantil VANS, INC., los honorarios de los abogados de la entidad demandante y las costas por una suma de $ 1.857.515,21; esta suma devengará al tipo de interés legal desde el 20 de Febrero de 2003".

2.- Sin imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al

margen, de lo que com Secretario, certifico.